



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 165/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

FARMACIAS YZA (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 165/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL C. RIGOBERTO HERNANDEZ DIAZ, EN CONTRA DE FARMACIAS YZA, FARMACON S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de la licenciada Sureyma Rodríguez Alvarado, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de la moral demandada FARMACON, S.A. DE C.V., exponiendo sus defensas y excepciones, asimismo ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y anexa las que tiene en su poder, objetando las pruebas de su contraparte.-

Con las diligencias practicadas por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, de fechas treinta y uno de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas Farmacias Yza y Farmacon, S.A. de C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada las diligencias practicadas por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha treinta y uno de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas FARMACIAS YZA y FARMACON, S.A. DE C.V., a través de cédulas de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de estos, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicados en forma legal los emplazamientos a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas FARMACIA YZA y FARMACON, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del primero al veintiuno de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre.

Se excluyen de ese computo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte del mes de junio del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada FARMACON, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este juzgado con fecha veintiuno de junio del año en curso. -

CUARTO: Dada la certificación señalada líneas arriba, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada FARMACIAS YZA, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la moral demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Asimismo, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada FARMACIAS YZA, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha treinta y uno de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a la demandada FARMACIAS YZA, por estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal de la materia.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarréplica por parte de la otra demandada.

QUINTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demandada FARMACON, S.A. DE C.V.

Se reconoce la personalidad jurídica a la licenciada SUREYMA RODRÍGUEZ ALVARADO, como apoderada legal de la demandada denominada FARMACON, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, al anexarse la escritura pública número 2,388 pasada ante la fe del licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, Titular de la Notaría Pública Número 32, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que el Consejo de Administración de

FARMACON, S.A. DE C.V., otorga Poder para Actos de Administración con Facultades Limitadas a la licenciada Sureyma Rodríguez Alvarado; y la cédula profesional 8137299, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica, no obstante, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la misma, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

Por otra parte, se hace saber a la moral demandada FARMACON, S.A. DE C.V., que la devolución del poder notarial que solicita, la misma fue devuelta en el acto de la presentación del escrito de contestación de demanda, tal y como consta en el acuse de promoción con número de folio 1038, previo cotejo y certificación realizado por la secretaria Instructora.

SEXTO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la moral demandada FARMACON, S.A. DE C.V., se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en el Fraccionamiento Orizaba Calle alfa, Número 15 C, Planta Alta de esta ciudad.

SÉPTIMO: Ahora bien, dado que la parte demandada FARMACON, S.A. DE C.V., ha proporcionado el correo electrónico sureymarodriguez@gmail.com, por lo tanto, se le hace saber a la parte demandada de referencia que el correo electrónico proporcionado y referido en líneas que anteceden, será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuarios tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

OCTAVO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece el demandado FARMACON, S.A. DE C.V., parte demandada, consistentes en:

1.- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS**, consistente en las consecuencias que por ley o por lógica se desprendan a favor de mi representada.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Esta prueba se hace consistir en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada y de las actuaciones que se realicen en autos del presente juicio laboral y que vayan a favor de mi representada.

3.- **CONFESIONAL**: A cargo del Actor C. Rigoberto Hernández Díaz, misma que podrá ser debidamente notificado por medio de su representante legal, y/o en el domicilio señalado en su escrito inicial de demandada, el cual se encuentra en el calle Miguel de la Madrid No 69 de la Colonia Miguel de la Madrid, C.P. 24186, de esta Ciudad, y quien deberá de absolver las posiciones que debidamente se le hagan en la audiencia de ley correspondiente, conforme al artículo 790 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, con el apercibimiento que en caso de no concurrir, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se le articulen de legales en el día y hora que se señalen para la audiencia respectiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, esta prueba la relaciono con tofos y cada uno de los puntos de que consta el escrito de contestación de la demanda, así como los controvertidos por las partes.

4.- **INSPECCION OCULAR**.- Misma que consistirá en la Inspección que se realizará en las listas de raya, nómina, libros de control de pagos, recibos de pago, Contrato Individual de Trabajo y cualquier otro documento, correspondiente al periodo del DIEZ DE AGOSTO DEL 2019 AL DIECISEIS DE ENERO DEL 2021, en que laboró el actor RIGOBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ, ya que mi representada, en todo momento ha reconocido expresamente la relación laboral que sostenía con la hoy demandante.

Para el remoto caso de que los documentos que se ofrecen para que sean examinados en vía de inspección y fe judicial llegasen a ser objetados por la contraria en cuanto a su autenticidad de firma, huella y contenido, para su perfeccionamiento pido y ofrezco su ratificación y reconocimiento tanto de firma, huella como de contenido que deberá estar a cargo de RIGOBERTO HERNANDEZ DIAZ a quién deberá citársele personalmente o por conducto de su apoderado para que comparezca en forma personal y directa al desahogo de dicha RATIFICACIÓN DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO.

6.- PERICIAL GRAFOSCOPICA GRAFOMETRICA, CALIGRÁFICA, DOCUMENTOSCOPICA Y DACTILOSCOPICA.- Que se ofrece de manera AD-CAUTELAM Y SUBSIDIARIA, en relación a la probanza número 5, relativa a la INSPECCIÓN OCULAR, para el remoto caso de que se llegue a dar el evento de que el actor llegase a desconocer como suya la firma, huella y contenido que calzan todos y cada uno de los documentos ofrecidos como prueba en los apartados A), B), C), D), E), F), G), H),) de este escrito de ofrecimiento de pruebas, misma probanza que deberá versar sobre la materia de la DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA O GRAFOMETRICA, CALIGRÁFICA Y DACTILOSCOPICA.

Y para el efecto de que la prueba sea desahogada, deberá de ponerse a la vista del perito, los documentos que contengan las firmas dubitables e indubitables, así como, para que en el proceso de comparación de las mismas o de las que practique el actor en su presencia o de las huellas dactilares que estampe el actor, sirvan de base o fundamento para el dictamen correspondiente; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de que consta el escrito de contestación de la demanda, así como los controvertidos por las partes y la fundamento conforme a los numerales 821, 822, 823, 824, 825, y 826 de la Ley Federal del Trabajo.

AD CAUTELAM y para el indebido caso de que el apoderado legal del actor objetare las documentales consistente en **RECIBOS DE NÓMINAS o COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)**, estos se encuentran timbrados ante el SAT y para efecto de su perfeccionamiento, ofrezco como medio de perfeccionamiento los siguientes:

A) EL COTEJO Y COMPULSA con su certificación y sello digital del SAT y del CFDI mismo que se encuentra digitalizado y visible en la página del SAT cito <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/> donde usando los siguientes datos puede corroborarse lo mismo:

FOLIO FISCAL: (APARECE EN CADA RECIBO DE PAGO)

RFC EMISOR (RFC DE LA EMPRESA): FAR970429SE2

RFC RECEPTOR (RFC DEL TRABAJADOR): HEDR990309RC6

Solicitando que dicho cotejo sea desahogado en algunas de las computadoras con servicios de internet que cuenta en su domicilio el SAT es decir en el ubicado en AV. 10 DE JULIO NUMERO 490, PLANTA BAJA, ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CRISTÓBAL COLON DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, C.P. 24190, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. y/o en CALLE 51 NUMERO 25, ZONA CENTRO, C.P. 24000, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., siendo este último domicilio de manera subsidiaria puesto que en esta Ciudad del Carmen, Campeche, alegan que dicho prueba solo se lleva a efecto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

puesto que solo ellos están autorizados para realizar dichos cotejos, solicitando a esta autoridad gire los respectivos oficios para el auxilio de dicha secretaria a esta autoridad en proporcionar dichos datos, esto para efecto de que no se dude en su autenticidad, o en caso de ser necesario y permitido por esta autoridad me comprometo el día y hora que esta H. juzgado lo señale a presentar la respectiva computadora con banda ancha de internet para efecto de poder desahogar dicho cotejo y compulsar en el domicilio de este H. Juzgado, prueba con la cual se acreditara el salario percibido por el hoy actor, así como montos pagados por mi mandante, asimismo se acreditara el pago de diversas prestaciones a las cuales era acreedora la accionante del presente juicio, por lo que solicito se me tengan dando cumplimiento a lo antes requerido, conforme al artículo 836-C de la Ley Federal del Trabajo.

7.- DOCUMENTALES PRIVADAS, que se exhibe en impresión digital, consistente en 8 (ocho) RECIBOS DE NÓMINAS O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), todos y cada uno de ellos los cuales fueron depositados a la cuenta bancaria, del hoy actor del presente juicio el C. ROBERTO HERNANDEZ DIAZ.

Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar las defensas y excepciones invocadas en el escrito de contestación a la demanda, relacionándose de igual forma con todos y cada uno de los puntos de hechos controvertidos. Esto con fundamento en términos del artículo 776, fracción 11, 796, 803, 836-C y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

Se ofrece AD CAUTELAM para el indebido caso de que el apoderado legal del actor objetare las documentales consistente RECIBOS DE NÓMINAS o COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), estos se encuentran timbrados ante el SAT y para efecto de su perfeccionamiento, desde estos momentos ofrezco los siguientes perfeccionamientos:

A) EL COTEJO Y COMPULSA con su certificación y sello digital del SAT y del CFDI mismo que se encuentra digitalizado y visible en la página del SAT cito <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

Solicitando que dicho cotejo sea desahogado en algunas de las computadoras con servicios de internet que cuenta en su domicilio el SAT es decir en el ubicado en AV. 10 DE JULIO NUMERO 490, PLANTA BAJA, ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CRISTÓBAL COLON DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, C.P. 24190, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. y/o en CALLE 51 NUMERO 25, ZONA CENTRO, C.P. 24000, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., siendo este último domicilio de manera subsidiaria puesto que en esta Ciudad del Carmen, Campeche, alegan que dicho prueba solo se lleva a efecto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, puesto que solo ellos están autorizados para realizar dichos cotejos, solicitando a esta autoridad gire los respectivos oficios para el auxilio de dicha secretaria a esta autoridad en proporcionar dichos datos, esto para efecto de que no se dude en su autenticidad, o en caso de ser necesario y permitido por esta autoridad me comprometo el día y hora que esta H. juzgado lo señale a presentar la respectiva computadora con banda ancha de internet para efecto de poder desahogar dicho cotejo y compulsar en el domicilio de este H. Juzgado, prueba con la cual se acreditara el salario percibido por el hoy actor, así como montos pagados por mi mandante, asimismo se acreditara el pago de diversas prestaciones a las cuales era acreedora la accionante del presente juicio, por lo que solicito se me tengan dando cumplimiento a lo antes requerido, conforme al artículo 836-C de la Ley Federal del Trabajo.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA: que se exhibe en impresión digital, consistente en la CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE MI REPRESENTADA FARMACON S.A. DE C.V. POR INTERNET, con RFC FAR970429SE2, prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar las defensas y excepciones invocadas en el escrito de contestación a la demanda, en especial para acreditar la existencia de mi representada y que Farmacias Yza solo es un nombre comercial relacionándose con el punto de hechos número 11 de mi escrito contestatorio de hechos controvertidos. Esto con fundamento en términos del artículo 776, fracción 11, 796, 803, 836-C y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

Se ofrece AD CAUTELAM para el indebido caso de que el apoderado legal del actor objetare la documental consistente CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE MI REPRESENTADA FARMACON S.A. DE C.V. POR INTERNET esta se encuentra registrada ante el SAT y para efecto de su perfeccionamiento, desde estos momentos ofrezco los siguientes perfeccionamientos:

A) EL COTEJO Y COMPULSA con su sello digital del SAT mismo que se encuentra digitalizado y visible en la página del SAT cito <https://siat.sat.gob.mx/> donde usando los siguientes datos puede corroborarse lo mismo:

Solicitando que dicho cotejo sea desahogado en algunas de las computadoras con servicios de internet que cuenta en su domicilio el SAT es decir en el ubicado en AV. 10 DE JULIO NUMERO 490, PLANTA BAJA, ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CRISTÓBAL COLON DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, C.P. 24190, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. y/o en CALLE 51 NUMERO 25, ZONA CENTRO, C.P. 24000, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., siendo este último domicilio de manera subsidiaria puesto que en esta Ciudad del Carmen, Campeche, alegan que dicho prueba solo se lleva a efecto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, puesto que solo ellos están autorizados para realizar dichos cotejos, solicitando a esta autoridad gire los respectivos oficios para el auxilio de dicha secretaria a esta autoridad en proporcionar dichos datos, esto para efecto de que no se dude en su autenticidad, o en caso de ser necesario y permitido por esta autoridad me comprometo el día y hora que esta H. juzgado lo señale a presentar la respectiva computadora con banda ancha de internet para efecto de poder desahogar dicho cotejo y compulsar en el domicilio de este H. Juzgado, prueba con la cual se acreditara el salario percibido por el hoy actor, así como montos pagados por mi mandante, asimismo se acreditara el pago de diversas prestaciones a las cuales era acreedora la accionante del presente juicio, por lo que solicito se me tengan dando cumplimiento a lo antes requerido, conforme al artículo 836-C de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que para el indebido caso que esta prueba sea objetada, se hace del conocimiento a esta H. Autoridad que es innecesario su cotejo dado a que del mismo puede ser verificado por cualquier persona por tratarse de un HECHO NOTORIO, es decir un acontecimiento de dominio público conocido por todos, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que adquiere valor probatorio resultando inútil e intrascendente de llevar acabo cotejo alguno

10.- DOCUMENTAL POR VIA INFORME, consistente en el oficio que este H. Juzgado se sirva girar al Servicio de Administracion Tributaria (SAT) con domicilio cierto y cocido ubicado en Avenida 10 de julio, No. 490 planta baja de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, con el objeto de que informe si FARMACIAS YZA cuenta con cedula de identificación fiscal, cual es el nombre, denominación o razón social de esta, así como proporcione los datos de identificación de este contribuyente.

11.- DOCUMENTALES PUBLICAS, que se exhiben en impresion digital, consistente en DOS CONSTANCIAS DE PRESENTACION DE MOVIMIENTOS AFILIATORIOS, a nombre del hoy actor el C. RIGOBERTO HERNANDEZ DIAZ.

En el indebido caso de que la parte actora objete las documentales ya descritas solicito a este H. Juzgado como medio de perfeccionamiento la DOCUMENTAL VIA INFORME, que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la **Jefatura de Afiliación y Cobranza, Departamento de Filiación y Vigencia, Delegación u Oficina** que el propio Instituto señale, con domicilio fijo y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre las calles 20 y 22, en la colonia Centro, C.P.24100, en esta Ciudad, a efecto de que el mismo proporcione la siguiente información, en relación al C. RIGOBERTO HERNANDEZ DIAZ, con número de seguridad social 31169990723,

12.- DOCUMENTALES PUBLICAS, que se exhiben en impresion digital, consistente en CEDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES Y APORTACIONES Y AMORTIZACIONES a nombre del hoy actor el C. RIGOBERTO HERNANDEZ DIAZ.

En el indebido caso de que la parte actora objete las documentales ya descritas solicito a este H. Juzgado como medio de perfeccionamiento la COTEJO Y COMPULSA con sus originales que se encuentran en los archivos del el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su Jefatura de Afiliación y Cobranza, Departamento de Filiación y Vigencia, Delegación u Oficina que el propio Instituto señale, con domicilio fijo y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre las calles 20 y 22, en la colonia Centro, C.P.24100, en esta Ciudad.

13.- DOCUMENTAL PUBLICA, que se exhibe en impresión digital, consistente en la baja a nombre de la C. BALCAZAR CRUZ ISLA DEL CARMEN, la cual se ofrece para acreditar que dicha persona ya no labora para mi representada y es quien el hoy actor le imputa el hecho numero V de su escrito de demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi contestación

En el indebido caso de que la parte actora objete la documental ya descrita solicito a este H. Juzgado como medio de perfeccionamiento la DOCUMENTAL VÍA INFORME, que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la Jefatura de Afiliación y Cobranza, Departamento de Filiación y Vigencia, Delegación u Oficina que el propio Instituto señale, con domicilio fijo y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre las calles 20 y 22, en la colonia Centro, C.P.24100, en esta Ciudad, a efecto de que el mismo proporcione la siguiente información, en relación al C. BALCAZAR CRUZ ISLA DEL CARMEN, con número de seguridad social 81068608348, informe la fecha y el motivo de la baja con mi representada Farnacon S.A de C.V.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, así como las EXCEPCIONES Y DEFENSAS, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda de la moral FARMACON, S.A. DE C.V.; a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

Por lo que, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA FARMACIAS YZA, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

